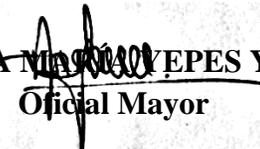




CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez informándole que la apoderada de la parte demandante allegó al dossier memorial en el que anuncia que realizó diligencia de notificación a los demandados y para tal fin aporta copia cotejada de las notificaciones personales enviadas con las guías de envío. (*Ver anexo 6, del cuaderno ppal*)

Asimismo, allega constancia de pago realizado a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, para la inscripción de la medida cautelar decretada. (*Pág. 7 y ss, del anexo 6*)

Enero 24 de 2022,


ÁNGELA MUÑOZ YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00664

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Diana Catalina Serna Bedoya**, en contra de los señores **Adriana Muñetón Montes y Jhor Lady Marcela Muñetón Montes** las diligencias de notificación personal surtidas en debida forma de la codemandada Jhor Lady Marcela Muñeton Montes a través del CSJCF. Compútese los respectivos términos por secretaria. (*ver anexo 06, Cd. Ppal*)

De otro lado, agréguese las diligencias de notificación de los demandados, allegada por la apoderada de la parte actora en donde se advierte, que la citación para la notificación personal arribada al cartulario desatiende el contenido del artículo 291 del CGP al indicarle a la parte demandada que “(...) *transcurridos dos días hábiles de este envío usted queda notificada del Auto (...)*”, pues si lo que se trata es de la citación para la notificación personal, el plazo establecido es 5 días para comparecer a recibir notificación, y transcurrido dicho plazo y de no comparecer se procederá con la notificación por aviso.

Es por lo anterior que las diligencias realizadas no se entienden como válidamente efectuadas conforme a las reglas procesales que regulan dichos actos.

Ahora, si lo que pretende la parte actora es surtir la notificación de cara al Decreto 806 de 2020, deberá aportar la dirección electrónica o medio digital conforme lo establece el referido Decreto; en ese caso, no será necesario el envío previo de la citación y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la prueba de recepción de la notificación remitida.

En otros términos, se conmina la apoderada actuante para que ajuste su proceder procesal a los requisitos establecidos en el CGP en relación con las comunicaciones para notificar a la parte demandada, recordando que este acto



procesal es fundamental para garantizar el derecho de defensa de la parte convocada, ello teniendo en cuenta que si lo que pretende es efectuar la notificación de los demandados en la dirección física, debe agotarse tal diligencia con estrictez las reglas de los artículos 291 y siguientes del CCP en cuanto notificaciones se trata.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación en debida forma de la codemandada que aún falta por notificar, señora Adriana Muñetón Montes, esto es, allegar la respectiva constancia de recibido de la citación para la notificación personal que fue remitida aquella, y la notificación por aviso en caso de que se requiera y sea procedente.

Finalmente, se dispone requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1, proceda a remitir a este Despacho el certificado de la situación jurídica del bien inmueble objeto de la cautela, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-190628, 100-190794 y 100-227641, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y notifíquese conforme al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ**

AY

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina
Juez**

Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8083038f6330d453eda6f82ce5244bcb9d9b7c037c1e0094176cf8546964249d**

Documento generado en 25/01/2022 03:40:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>